

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informado que se omitió pronunciamiento respecto el llamado en garantía hecho por la Aseguradora Solidaria de Colombia y que la apoderada del ICBF renunció al poder, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Irene Escobar Martínez y otras</b>
<b>Demandado</b>	<b>ICBF</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2021 00548 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente se observa que mediante auto No. 1182 del 3 de mayo de 2023, se admitió la contestación del llamado en garantía, presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, omitiéndose que la aseguradora en su defensa, llamó en garantía a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en las Pólizas de Garantía Unica de Cumplimiento No. 430-47-994000042749 y 430-47-994000042752, tomada por dicha ASOCIACION en calidad de afianzado, siendo asegurado y beneficiario el ICBF.

Pues bien, una vez revisada la solicitud se observa que no se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4 del CPTSS, en consecuencia, se adicionará el auto 1182 del 3/05/2023, inadmitiéndose el llamamiento hecho, concediendo a la Aseguradora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de rechazo.

Finalmente, se admitirá la renuncia que al poder conferido por el ICBF formula la Abogada María Sara Salas García, por cumplirse las exigencias del artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado judicial para que continúe su representación en el proceso.

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Adicionar el auto interlocutorio No. 1182 del 3 de mayo de 2023, el cual quedará así:
- 5.-Inadmitir el llamado en garantía que hace la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 6.-Conceder a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo del llamado en garantía.

2.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por el ICBF formula la Abogada María Sara Salas García, por cumplirse las exigencias del artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado judicial para que continúe su representación en el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No 013 DEL 030 DE ENERO DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f185ee29aa43008c17790b4f9010584ddc6017f7cd3e8e9aa9fce00533fecc**

Documento generado en 29/01/2024 10:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**